

RESOLUCIÓN No. GADPM-PREM-2024-782-RES

**ECON. JOSÉ LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, señala que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional, laico”*;

Que, el numeral 7, literal 1), del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;”*

Que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, conforme lo determina el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la administración pública *“constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*, de acuerdo a lo determinado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y*

financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, la Carta Magna en su artículo 321 determina que el *“Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 323 determina que *"con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación"*, en concordancia con en el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Estado es responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley, conforme el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, de conformidad con el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal b) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión, conforme lo prescrito en los artículos 274 y 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley, conforme lo determina el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se

destinará, de conformidad lo determina el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, conforme lo determina el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *“cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

Que, perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta, conforme lo prescribe el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en relación a la afectación de actividades económicas el artículo 58.4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que cuando exista en el predio expropiado, instalaciones en que se desarrollen actividades industriales o económicas, cuyo funcionamiento no pueda seguir por efecto de la expropiación, se pagará también la indemnización correspondiente a este daño.

Que, con fecha 19 de febrero de 2024, fue suscrita el Acta de Constitución del Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro-Sur de la provincia

de Manabí, misma que fue respaldada por los Alcaldes y Presidentes de los Gobiernos Parroquiales de los territorios beneficiarios de las obras.

Que, con fecha 28 de febrero de 2024, mediante Resolución No. GPM-PREM-2024-076-RES, el señor Economista Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, resolvió crear la Unidad de Gerenciamiento de Programas (UGP) para la ejecución de programas y proyectos estratégicos que tenga fuente de financiamiento externo tales como: banca multilateral, banca pública, entre otros;

Que, para adquirir un determinado bien inmueble, para satisfacer las necesidades públicas, la máxima autoridad de la institución tiene la facultad de proceder a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la ley, a la que debe adjuntarse el certificado del registrador de la propiedad, el avalúo establecido por la unidad de avalúos y catastros del GAD municipal, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, el anuncio del proyecto, y el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, según lo prescrito en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras, según lo prescrito en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, el numeral uno de la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que: *“Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley”*;

Que, con fecha 22 de enero del 2024, el Director de Planificación para el Desarrollo, mediante Código: GPM-DPPD-2024-003-CER, certificó que el Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro-Sur de la provincia de Manabí, está considerado dentro del Capítulo IV “El Manabí que construimos”, referente a la Propuesta del PDOT Provincial al 2030, en el acápite 19.1 para el desarrollo de la vialidad, el cual tiene como objetivo: “Garantizar que los sistemas de infraestructura del territorio ya sean enfocados al transporte o al riego, provean de cobertura y calidad el desarrollo socioeconómico local”;

Que, mediante informe GADMP-2024-DPTUR-012 de 01 de abril de 2024, la Directora de Planificación Territorial Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo certificó que el “Programa de Conectividad Vial para el

Desarrollo Productivo de la Zona Centro-Sur de la provincia de Manabí en relación al proyecto vial “Colón-Quimis” de la parroquia urbana del cantón Portoviejo es correspondiente con el Modelo Territorial Deseado al 2035 del Plan Portoviejo 2035 (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo);

Que, con fecha 29 de julio del 2024, se suscribió el Contrato de Préstamo del “Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la zona Centro – Sur de la provincia de Manabí (PROVIAMA)” entre la Corporación Andina de Fomento, CAF, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, que consta de cinco cuerpos que son: (i) Condiciones Particulares, (ii) Condiciones Generales, (iii) Anexo Técnico, (iv) Anexo de manejo de deuda y (v) Garantía Soberana;

Que, en el referido contrato constan las condiciones generales en la cual se determina la definición de “*Salvuardas Ambientales y Sociales de CAF: se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: <https://www.caf.com/media/30035/salvuardas-ambientales-y-sociales.pdf>.”*

Que, la cláusula 21 de las Condiciones Generales del contrato estipula:

“Cláusula 21.

Salvuardas Ambientales y Sociales de CAF

21.1. *El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvuardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.”*

Que, mediante Resolución No. GADPM-PREM-2024-467-RES de fecha 02 de agosto de 2024, el Prefecto del Gobierno Provincial de Manabí, resolvió:

“PRIMERO. - *Acoger el Informe Técnico GADPM-UGPR-TEC-2024-008-INF y el Informe Jurídico No. 002-GADPM-UGPR-JUR-2024, emitido por la Unidad de Gerenciamiento de Programas, así como el informe GADPM-PRSI-2024-022-INF de la Procuraduría Sindica, mismos que forman parte integrante del presente instrumento, relacionados con el “Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí” del proyecto “Construcción de la vía Colón- Quimis, con una longitud de 22.20 Km, ubicado en los cantones Portoviejo y Jipijapa, de la provincia de Manabí”.*

SEGUNDO. – *Proceder con el anuncio del proyecto “Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí” del proyecto “Construcción de la vía Colón-Quimis, con una longitud de 22.20 Km, ubicado en los cantones Portoviejo y Jipijapa, de la provincia de Manabí”, de acuerdo con el informe técnico No. GADPM-UGPR-TEC-2024-008-INF, cuya finalidad es favorecer la movilidad y accesibilidad del centro sur de la provincia.”*

Que, conforme las reglas establecidas en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, con fecha 12 de agosto de 2024 se notificó en persona a la señora Josefa Carmen Bravo Moreira con la Resolución de Anuncio del Proyecto para la construcción de la vía Colón- Quimis, con una longitud de 22,20 KM, ubicado en los cantones Portoviejo y Jipijapa de la provincia de Manabí;

Que, con fecha 22 de agosto de 2024 mediante oficio Nro. GADPM-PREM-2024-0895-OFI se notificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, con la Resolución de Anuncio del Proyecto para la construcción de la vía Colón- Quimis, con una longitud de 22,20 KM, ubicado en los cantones Portoviejo y Jipijapa de la provincia de Manabí;

Que, con fecha 22 de agosto de 2024 mediante oficio Nro. GADPM-PREM-2024-0897-OFI se notificó al Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo con la Resolución de Anuncio del Proyecto para la construcción de la vía Colón- Quimis, con una longitud de 22,20 KM, ubicado en los cantones Portoviejo y Jipijapa de la provincia de Manabí;

Que, con fecha 27 de septiembre de 2024, mediante Informe Técnico No. GADMP2024CCPM-JLAR-194, el Jefe Técnico de Valoración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, remitió los avalúos de los predios afectados dentro del cantón Portoviejo;

Que, con fecha 30 de septiembre de 2024, mediante Resolución No. GDPM-PREM-2025-665A-RES, el señor Economista Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, expidió la Resolución para la mejora de la operatividad de la Unidad de Gerenciamiento de Programas (UGP);

Que, con fecha 30 de septiembre de 2024, consta el informe de valoración del bien No. GADPM-UGPR-TEC-2024-005-GQ-INF, suscrito por la Subdirección Técnica de Proyectos que señala como avalúo total de la afectación el monto de USD \$3287.35 (Tres mil doscientos ochenta y siete Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 35/100);

Que, con fecha 03 de octubre de 2024 mediante documento Nro. POA-CERT-2024-0855 la Dirección de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Provincial de Manabí certifica que la actividad EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES se encuentra contemplada en el Plan Operativo Anual 2024;

Que, con fecha 03 de octubre del 2024, mediante documento Nro. CER-2024-1355 la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí certifica la existencia y disponibilidad de recursos económicos para proceder con la expropiación de los predios requeridos.

Que, consta el Certificado No 249576 del Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, en el cual consta como propietaria la señora Bravo Moreira Josefa Carmen, con los siguientes linderos:

2.- **LINDEROS REGISTRALES:** *Lote de terreno de la superficie de 10,90 has, ubicado en Pueblo Viejo, sector Pueblo Nuevo, conocido como S/N, Parroquia Colón. NORTE, camino público en 325m. SUR, lote de Francisco Celorio en 103m RS.35°00W en 106m RS. 37°30W. ESTE, lote de Francisco Celorio en 68m, RS. 11°20E 110m- RS 44°00E y en 202,50m RS 15°00W. OESTE, lote de Hipólito Macias en 204m RN 38°00W en 274m RPN. 26°15W.*

3.- **SOLVENCIA:**

El predio descrito, de propiedad de la señora JOSEFA DEL CARMEN BRAVO MOREIRA, a la presente fecha no ha sido objeto de fraccionamientos. Con fecha 18 de Junio de 1997, tiene inscrito Prohibición de Enajenar, ordenada por el Banco Nacional de Fomento Sucursal en Portoviejo.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 76 numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, "... *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...* "; es decir, asegurándose el derecho al debido proceso que incluye la garantía básica de la motivación; como en efecto se ha cumplido, razón por la cual, no hay inobservancia o impedimento alguno que vicie este acto administrativo.

Que, en razón de los antecedentes de hecho y de derecho enunciados; y, conforme a lo establecido en los artículos 83 numeral 7), 227 y 323 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con lo prescrito en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; de igual forma en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 58 y siguientes y su reglamento general de aplicación, al ser considerado el "Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí" de la Construcción de la vía Colón-Quimís, con una longitud de 22.20 Km, ubicado en los cantones Portoviejo y Jipijapa, de la provincia de Manabí una obra de vital importancia que garantizará la movilidad humana y conectividad de la provincia, teniendo como

generadores - atractores de viajes, los cantones de Portoviejo, Santa Ana, Jipijapa y Paján, además conlleva a la búsqueda del bienestar colectivo de la ciudadanía de la provincia de Manabí en general, lo cual se encuentra concordante con los objetivos del régimen de desarrollo contemplados en nuestra carta magna.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el literal a) y b) del artículo 50, los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación parcial y de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, el predio con clave catastral No. 03180017, de propiedad de la señora Bravo Moreira Josefa Carmen, con cédula de identidad No. 1302743511, cuyas características son las siguientes de conformidad con el informe de valoración del bien:

DATOS DEL TERRENO:					
CLAVE CATASTRAL:	03180017	SECTOR:	COLÓN - QUIMÍS	PARROQUIA:	COLÓN
ÁREA DE TERRENO:	CATASTRO: 138203.08 m2	URBANO:		RURAL:	X
DATOS DEL ÁREA AFECTADA:					
PORCENTAJE DE TERRENO AFECTADO:		7.57 %			
ÁREA DE TERRENO AFECTADO:	10467.16 m2	AVALÚO TERRENO AFECTADO:		\$3287.35	
ÁREA DE AFECTACIÓN ECONÓMICA / PRODUCTIVA:	-	AVALÚO ECONÓMICO / PRODUCTIVO:		\$0.00	
CONSTRUCCIÓN AFECTADA:	-	AVALÚO CONSTRUCCIÓN		\$0.00	
CERRAMIENTO AFECTADO:	-	AVALÚO DE CERRAMIENTO:		\$0.00	
VALOR PLUSVALÍA:				\$0.00	
AVALÚO TOTAL DE LA AFECTACIÓN:				\$3287.35	
<p>NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 7, DEL ACUERDO MINISTERIAL 001 – 19 “METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LA PLUSVALÍA QUE GENERE OBRA PÚBLICA POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA”, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA INFORMO QUE DENTRO DE LA ZONA DE AFECTACIÓN Y SERVICIO EN UN PERÍMETRO DE 400 M2 ALREDEDOR DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD VIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA ZONA CENTRO-SUR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ NO EXISTE DE INJERENCIA POR LO QUE LA PLUSVALÍA ES CERO (\$ 0,00 USD), DE ACUERDO AL INFORME EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE CATASTRO DEL GAD MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.</p>					

INFORME DE PREDIO					
Provincia: Manabí			Parroquia: Colón		
Cantón: Portoviejo			Sector: COLÓN - QUIMÍS		
PREFECTURA DE MANABÍ					
Cuadro de Datos (Medidas)					
VÉRTICE	COORDENADAS PLANAS UTM / WGS 84		VÉRTICE		DISTANCIA (m)
	ESTE	NORTE	DESDE	HASTA	
P1	553230	9870066	P1	P2	67.92
P2	553255	9870003	P2	P3	120.42
P3	553346	9869926	P3	P4	202.48
P4	553351	9869726	P4	P5	193.95
P5	553228	9869579	P5	P6	226.84
P6	553072	9869739	P6	P7	200.12
P7	552932	9869878	P7	P8	86.12
P8	553006	9869918	P8	P9	60.41
P9	553067	9869923	P9	P1	219.92
SUPERFICIE DEL PREDIO: 138203.08 m²					
Cuadro de Datos (Medidas de afectación)					
VÉRTICE	COORDENADAS PLANAS UTM / WGS 84		VÉRTICE		DISTANCIA (m)
	ESTE	NORTE	DESDE	HASTA	
A1	553240	9870042	A1	A2	43.64
A2	553257	9870002	A2	A3	13.91
A3	553248	9869992	A3	A4	66.80
A4	553182	9869981	A4	A5	81.54
A5	553124	9869923	A5	A6	9.73
A6	553115	9869920	A6	A7	16.32
A7	553112	9869916	A7	A8	38.03
A8	553104	9869908	A8	A9	70.53
A9	553098	9869870	A9	A10	23.90
A10	553014	9869838	A10	A11	43.21
A11	552973	9869824	A11	A12	46.33
A12	552944	9869860	A12	A13	56.70
A13	552990	9869893	A13	A14	68.87
A14	553058	9869901	A14	A15	59.95
A15	553115	9869920	A15	A16	8.92
A16	553123	9869924	A16	A1	166.63
SUPERFICIE DE AFECTACIÓN: 10467.16 m²					

Artículo 2.- Destinar el área afectada del predio con clave catastral No. 03180017 motivo de la declaratoria de utilidad pública, para el “Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí” de la Construcción de la vía Colón-Quimís, con una longitud de 22.20 Km, ubicado en los cantones Portoviejo y Jipijapa, de la provincia de Manabí.

Artículo 3.- Establecer que el precio por el área afectada de la clave catastral No. 03180017, antes singularizado es de USD \$3287.35 (Tres mil doscientos ochenta y siete Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 35/100), valor que consta en el informe de valoración de bien de conformidad con la normativa legal vigente, y las salvaguardas ambientales y sociales que correspondan.



Artículo 4.- Póngase en conocimiento del Pleno de Consejo Provincial de Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, la presente declaración de utilidad pública (parcial) del bien materia de expropiación, resuelta por el Prefecto Provincial de Manabí, conforme lo dispuesto en el artículo 47, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 5.- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública parcial, con fines de expropiación y ocupación inmediata, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo treinta días, de acuerdo a los prescrito en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Autorizar al titular de la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a fin de que pueda convenir de ser el caso, con el propietario del bien inmueble precisado, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De existir acuerdo se firmará el acta correspondiente, que se agregará a la escritura de transferencia de dominio, la que se inscribirá en el Registro de la Propiedad; y, de no existir acuerdo, se elaborará el informe y el proyecto de resolución de expropiación dejando a salvo el derecho del propietario y/o posesionario para impugnarlo ante las y los jueces competentes, exclusivamente en cuanto al justo precio, mediante el juicio de expropiación dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, conforme con lo prescrito en el inciso primero del Art. 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la propietaria señora Bravo Moreira Josefa Carmen, al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, al Jefe de Avalúos y Catastro o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.

Artículo 8.- Inscríbase la presente Resolución en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, a fin de que se inscriba la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública, se cancelen las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiadas queden libres, y se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes conforme lo previsto en los Arts. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 216 inciso 3ro. de su Reglamento General.

Artículo 9.- Publíquese la presente Resolución en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 10.- Publíquese la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial de Manabí.

Artículo 11.- Encárguese y deléguese la ejecución de la presente resolución a los siguientes funcionarios:

- a) De la notificación al propietario y/o poseedor a la Unidad de Gerenciamiento de Programas;
- b) De la notificación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, al Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, al acreedor hipotecario Banco Nacional de Fomento sucursal Portoviejo, se efectuará por medio del Despacho de Prefectura.
- c) De la negociación, a la Procuraduría Síndica. De existir acuerdo, recoger la firma de los propietarios en el acta correspondiente y remitir a Despacho de Prefectura para suscripción de la máxima autoridad, y continuar con el trámite legal para transferencia de dominio; y, de no existir acuerdo, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) De la publicación en el portal del SERCOP, a la Dirección de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Artículo 12.- Se ordena la ocupación inmediata del predio una vez que se haya realizado el pago o la consignación en caso de no existir acuerdo, conforme lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página institucional en la gaceta oficial.

Dado y firmado, en Portoviejo, 14 de noviembre de 2024.

Notifíquese y ejecútese;

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, 14 de noviembre de 2024

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, 14 de noviembre de 2024.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por: Ab. José Álava Vera	Analista de la Unidad de Gerenciamiento de Programas (UGP)	Fecha: 14 de octubre y 14 de noviembre de 2024	
Revisado por: Ab. Sadan Garcia Tapia	Coordinador Técnico Jurídico de la Unidad de Gerenciamiento de Programas	Fecha: 16 de octubre y 14 de noviembre de 2024.	
Revisado por: Ab. María Teresa Rosero.	Subdirectora de Asesoría Legal y Patrocinio	Fecha: 13 y 14 de noviembre de 2024.	
Aprobado por: Arq. Walter Intriago Diaz	Director de la Unidad de Gerenciamiento de Programas	Fecha: 14 de noviembre de 2024.	
Aprobado y validado por: Ab. Marvin Saúl Giler Sacoto	Procurador Síndico	Fecha: 14 de noviembre de 2024	